

---

EL Banco de la República efectúa el cálculo de los *haircuts* de los títulos de deuda pública en desarrollo de la Circular Reglamentaria DODM-141, Asunto 3: “CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”, disposición que contempla las condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República mediante Operaciones de Mercado Abierto.



[Consulte los \*Haircuts\* Repos Banco de la República \(Información mensual disponible desde enero 2019\)](#)



[Consulte los \*Haircuts\* Deuda Externa \(Información mensual disponible desde enero 2019\)](#)

Adicionalmente, de acuerdo con la reglamentación pertinente, los *haircuts* mencionados son aplicados en las siguientes operaciones:

- Recibo y valoración de las inversiones emitidas o garantizadas por la Nación y Fogafin o de inversiones forzosas en desarrollo de los apoyos transitorios de liquidez. (Circular DODM-141, según lo establece la Circular Reglamentaria DODM-140, Asunto 2: “APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ”)
- Cálculo del valor de la operación y del respaldo en títulos en operaciones de transferencia temporal de valores, realizadas a través de la facilidad automática ofrecida por el Deposito Central de Valores (Manual de Operación del DCV); y
- Cálculo de las consecuencias en caso de incumplimiento de operaciones cerradas en el Sistema Electrónico de Negociación (SEN). (Circular DFV-135, Asunto 97: “SISTEMA ELECTRONICO DE NEGOCIACION (SEN)” y Manual de Operación del SEN)

El uso de los datos de *haircuts* calculados por el Banco de la República para fines distintos a los mencionados, por parte de cualquier persona, natural o jurídica, en ningún caso implicará o constituirá fuente de responsabilidad para el Banco.

